[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001497-2025 DE JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 16 de mayo de 2025, al proyecto **FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA CONTECAR S.A.**, identificado con Nit. No. 800116164-0, ubicado en Contecar S.A., en la vía Mamonal Km.1, de la Ciudad de Cartagena, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000841-2025**, del 21 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(…)
2. DESARROLLO DE LA VISITA:
El día 16 de mayo del 2025 a las 9:50 a.m., se realizó visita de inspección a las actividades constructivas contempladas en el proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. Dicho proyecto cuenta con diferentes frentes de obra desarrollados por diferentes contratistas dentro de las instalaciones de CONTECAR S.A., ubicado en la vía Mamonal Km. 1, en las coordenadas geográficas 10°22'42.33"N - 75°30'28.35"O. Teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias, CONTECAR S.A., se encuentra ubicado en la localidad 3, Industrial y de la Bahía, y cuenta con la matricula inmobiliaria 060-258798 y referencia catastral 01100589032000.

Figura 1. Ubicación geográfica CONTECAR S.A., Fuente: Google Earth, 2025.

2.1. Descripción de actividades constructivas
Al momento de la visita al proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A., se encontraban activos dos frentes de obra, los cuales se describen a continuación:
2.1.1. Adecuación y mantenimiento de la infraestructura
Este frente contempla las actividades constructivas y adecuación de la infraestructura existente dentro de las instalaciones del TERMINAL DE CONTENEDORES CONTECAR

S.A., Al momento de la visita, la principal actividad evidenciada fue el mantenimiento del pavimento flexible entre los diferentes módulos de patios. Esta actividad consistía principalmente en el retiro de los adoquines conformados en mal estado y sustituirlos por adoquines nuevos, que cumplieran con las especificaciones técnicas para resistir las altas cargas a las que son sometidos por el paso constante de vehículos, grúas y maquinarias.

En cuanto a las medidas de manejo de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, el proyecto cuenta con puntos establecidos de acopio temporales de materiales, procurando mantener en los puntos de intervención la cantidad de materiales necesarios para desarrollar la actividad de mantenimiento; estos se encuentran debidamente señalizados y carpados. Así mismo, cuentan con puntos establecidos de acopio temporal de RCD en donde son almacenados los residuos generados y al final del día, son transportados hasta el punto de acopio central del contratista en donde son almacenados hasta completar el aforo necesario para su disposición final

Por otro lado, muchos de los residuos generados en el desarrollo de estas actividades son aprovechados de manera interna en otras actividades o frentes de obra que se encuentren desarrollando dentro de las instalaciones de CONTECAR S.A., o en su defecto, transportados al lote ubicado en el Km 4 a km 6, identificado con las matrículas inmobiliarias 060-242596, 060-242597, 060-242598, con el fin de ser aprovechado.

Este frente de obra cuenta con el respectivo PIN GENERADOR 1-020-010-1, El cual se encuentra vigente desde el 14 de abril de 2024 hasta el 14 de octubre de 2025.

Figura 2. Frente de obra mantenimiento de infraestructura. Fuente: Autores, 2025

2.1.2. Extensión 33 metros muelle sur

Este frente de obra contempla las actividades constructivas necesarias para extender el muelle sur de CONTECAR S.A., 33 metros lineales con el objetivo de ampliar la capacidad de atención y recepción de buques y embarcaciones comerciales. Al momento de la visita se logró evidenciar que el frente de obra había finalizado satisfactoriamente el desarrollo de sus actividades y se encontró en operación hasta el 01 de mayo del presente año.

Este frente de obra contó con el respectivo PIN GENERADOR 1-020-007-3 el cual se encontraba vigente hasta el 30 de abril del 2025.

Figura 3. Extensión 33 metros lineales muelle sur. Fuente: Autores, 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. REVISION DOCUMENTAL

Durante las visitas de inspección se verifico que los diferentes frentes de obra contaran con la documentación respectiva, incluyendo los respectivos PINES en la modalidad de generador, adicionalmente, se presentó el correspondiente código de radicación de informes trimestrales de implementación PMA-RCD No.EXT-AMC-25-0046424 del 14 de abril del 2025.

3.1. EVALUACION DE INFORMES TRIMESTRALES

El artículo 5 "OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD" de la Resolución 1257 de 2021, "por medio de la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: "son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplí con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento."

CONTECAR S.A., radico ante el Establecimiento Publico Ambiental los informes trimestrales de implementación de las medidas de manejo ambiental contempladas en el PMA-RCD del proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A., en cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental vigente. Dichos informes de cumplimiento cuentan con los códigos de registro: EXT-AMC-24-0163456, EXT-AMC-25-0046424, EXT-AMC-25-0004083 y EXT-AMC-25-0079924, los cuales corresponden a los periodos comprendidos entre el tercer trimestre del 2024, cuarto trimestre del 2024, primer trimestre del 2025 e informe final del frente de obra extensión de muelle de 33 metros.

Luego de revisar la información remitida, ***SE ACEPTAN*** *los siguientes informes de implementación PMA-RCD:*

- *EXT-AMC-24-0163456, correspondiente a la corrección del informe del tercer trimestre del 2024.*
- *EXT-AMC-25-0004083, correspondiente al informe del cuarto trimestre del 2024.*

Por otro lado, ***SE REGRESA*** *el siguiente informe trimestral y se realizan las correspondientes correcciones:*

- *EXT-AMC-25-0046424, correspondiente al primer trimestre de 2025. En el cual las cantidades de RCD generadas reportadas en el inventario de RCD no coinciden con las cantidades que se reportan en los váuchers y certificados de disposición adjuntos. Adicionalmente, en el apartado de descripción de los RCD generados según el tipo de RCD y la medida de manejo implementada, en el inciso 2. "Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento" no se reportan las cantidades de residuos de construcción y demolición con características de peligrosidad generados en el proyecto.*
- *EXT-AMC-25-0079924 correspondiente al informe final del frente de obra de extensión de muelle de 33 metros. En el cual algunos de los váuchers aportados como evidencias del manejo de RCD no son legibles y las cantidades de RCD reportada en el inventario de RCD no coinciden con las reportada en los certificados mensuales del gestor de disposición final.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1. Aspectos abióticos

- *Suelo: En la visita de inspección se evidenció la generación de residuos de construcción y demolición RCD, como parte de las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto.*
- *Hidrología: Al momento de la visita se evidenció que el proyecto se encuentra entre dos canales, el canal Santa Clara y el Canal Bellavista*
- *Atmosfera: En visita de inspección se evidenció la generación de material particulado como resultado del desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.*

4.2. Aspectos bióticos

- *Componente florístico: En la visita de inspección no se evidenció la presencia de individuos arbóreos en el área de intervención del proyecto*
- *Componente faunístico: En la visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.*

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, la revisión documental y el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A., identificado con el NIT: 800116164-0, ubicado en el km 1 de la vía Mamonal, en las coordenadas geográficas 10°22'42.33"N - 75°30'28.35"O, del distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- *El proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A., cuenta con la resolución EPA-RES-00362 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se acoge el Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición RCD y se dictan otras disposiciones. Al momento de la visita, este proyecto contaba con dos frentes de obra los cuales son La adecuación y mantenimiento de la infraestructura y la extensión de 33 metros lineales del muelle sur, los cuales cuentan con sus respectivos PINES GENERADOR con los códigos 1-020-010-1 & 1-020-007-3.*
- *Al momento de la visita las actividades constructivas en el frente de obra correspondiente a la extensión de 33 metros lineales del muelle sur, ya habían finalizado*
- *El proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A., cumple con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 inciso A de la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en donde establece el formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
- *El proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A., cumple con lo establecido en el artículo 5, numeral 1, inciso C de la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en donde establece reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los anexos I, II, V, VI y VII*

CONTECAR S.A. debe:

- Garantizar el orden y aseo en los diferentes frentes de obra que se encuentren activos dentro de sus instalaciones. **Enviar soportes del cumplimiento del presente requerimiento en un término no mayor a 15 días hábiles.**
  Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente:
- Notificar a TERMINAL DE CONTENEDORES CONTECAR S.A., como responsable del proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE *CARTAGENA S.A., constructivo, de la ACEPTACIÓN de los informes trimestrales de*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

implementación de PMA-RCD correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2024. Y la DEVOLUCIÓN del informe correspondiente al primer trimestre del 2025 e informe final del frente de obra de extensión de muelle de 33 metros, otorgando máximo 15 días hábiles para la subsanación de las observaciones realizadas en el inciso 3.1 del presente concepto técnico.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado* y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, la Resolución 1257 del 2021, establece en su Artículo. 5 “OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD” “por medio de la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: “son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:
a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
b. Cumplí con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ**, como representante legal del proyecto **FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA CONTECAR S.A.**, identificado con Nit. No. 800116164-0, ubicado en Contecar S.A., en la vía Mamonal Km.1, de la Ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ**, como representante legal o quien haga sus veces, del proyecto **FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA CONTECAR S.A.**, identificado con Nit. No. 800116164-0, ubicado en Contecar S.A., en la vía Mamonal Km.1, de la Ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- Garantizar el orden y aseo en los diferentes frentes de obra que se encuentren activos dentro de sus instalaciones. **Enviar soportes del cumplimiento del presente requerimiento en un término no mayor a 15 días hábiles.**

- Notificar a TERMINAL DE CONTENEDORES CONTECAR S.A., como responsable del proyecto FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A., constructivo, de la ACEPTACIÓN de los informes trimestrales de implementación de PMA-RCD correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2024. Y la DEVOLUCIÓN del informe correspondiente al primer trimestre del 2025 e informe final del frente de obra de extensión de muelle de 33 metros, otorgando máximo 15 días hábiles para la subsanación de las observaciones realizadas en el inciso 3.1 del presente concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000841-2025**, del 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo**,** al señor **JUAN CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ**, como representante legal o quien haga sus veces, del proyecto **FASE FINAL PLAN MAESTRO TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA CONTECAR S.A.**, identificado con Nit. No. 800116164-0, ubicado en Contecar S.A., en la vía Mamonal Km.1, de la Ciudad de Cartagena, al correo electrónico mnchaparro@contecar.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA